

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.556 · 1975

LEY 8556

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8556

LEY 8556

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino original, uso público, el inmueble fiscal ubicado en el Partido de Chascomús nomenclado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Chacra 113, Manzana 113g, Parcela 1, surgida del Plano 27-36-67 y con una superficie de 1157,46 m 2 .

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Asociación Amigos del País, administrada y dirigida por la Congre gación Católica de Misioneros Claretianos, el bien a que se hace referencia en el artículo pre cedente, con destino a la instalación y funciona miento de un Instituto de Enseñanza.

ARTÍCULO 3°. Si transcurridos cinco (5) años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, la beneficiaria no hubiera cumplido con el cargo impuesto en el artículo anterior, o se produjera su disolución, se retrotraerá en bien al patrimonio del Estado, con todo lo plantado y/o adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introduci das.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8556. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).